



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 395

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JOSE BARRIONUEVO PEÑA

Sesión núm. 14

celebrada el miércoles, 21 de diciembre de 1994

ORDEN DEL DIA:

Dictaminar, a la vista del informe emitido por la Ponencia, sobre:

- Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de la ciudad de Ceuta. (BOCG serie A, número 88-1, de 14-11-94. Número de expediente 121/000062.)
 - Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de la ciudad de Melilla. (BOCG serie A, número 89-1, de 14-11-94. Número de expediente 121/000064.)
-

Se abre la sesión a las nueve de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Comienza la sesión.

En primer lugar, señalaré las normas de procedimiento para que todos sepamos cómo se van a ordenar los debates.

Discutiremos las enmiendas a los dos Estatutos, empezando por el de Ceuta. Me han indicado los ponentes de los grupos que las enmiendas son similares, por lo que de alguna forma el debate será conjunto a los estatutos de las dos ciudades. Empezará el representante del grupo que ha propuesto las enmiendas y a continuación el turno en con-

tra. Las votaciones se realizarán conjuntamente en torno a las diez y media.

Recuerdo que dada la falta de salas que hay en estas fechas, porque se reúnen prácticamente todas las comisiones, tenemos que terminar a las once.

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: Señor Presidente, dado que, como usted ha señalado, las votaciones se efectuarán al final de la sesión, querría saber si después del turno en contra cabría el de fijación de posición.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, se puede hacer, para dejar sólo las votaciones para el final.

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: Osea, podemos fijar posiciones después de cada uno de los debates.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente.

El señor **BASETS RUTLLANT**: Señor Presidente, quiero puntualizar que como se va a hacer el debate conjunto y en el estatuto de autonomía de la ciudad de Melilla hay una enmienda, la número 1, que no existe para Ceuta, cada vez que me refiera a un número, para Melilla es uno más, y cuando se llegue a la enmienda número 12, serán dos números más, porque es otra enmienda que no tiene el estatuto de Ceuta.

El señor **PRESIDENTE**: Con que el señor diputado especifique que se está refiriendo a un estatuto o a otro quizá sea suficiente.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Señor Presidente, creo que debiéramos proceder primero al debate del Estatuto de Ceuta con todos los argumentos y, después, lo que marque la diferencia será un bloque de enmiendas respecto a Melilla, bastante distinto del tema de Ceuta. No establezcamos un debate conjunto. Además, la reiteración nos va a llevar a no debatir los contenidos. Luego discutiremos respecto a Melilla lo referente a la lengua, el tamazight, o lo que queramos, en base a las cuatro enmiendas que hay a este tema.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene toda la razón el señor Ríos. Procederemos como él acaba de indicar. Creo que es la forma más correcta.

Señalada esta normativa de procedimiento, reitero que las votaciones se producirán en torno a las diez y media.

Comenzamos a debatir el estatuto de la Ciudad de Ceuta. Por el Grupo de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Señor Presidente, voy a hacer tres bloques de enmiendas por títulos para su defensa: el título preliminar, el título I sobre la organización institucional de la ciudad y el título II sobre las competencias.

El primer bloque de enmiendas hace referencia a lo que pudiéramos llamar el centro de la discusión, el centro del debate. Por utilizar algo de estos días que estamos vi-

viendo, creo que este estatuto pretende ser un regalo de Navidad para las ciudades de Ceuta y de Melilla, después de dieciséis años de reflexión sobre qué hacer, que presenta un envoltorio bonito, de buena declaración, con dos títulos muy rimbombantes: una ley orgánica y un estatuto de autonomía. Mucho habría que discutir si después, cuando abramos el regalo, encontramos dentro si es un estatuto de autonomía porque constituimos comunidad autónoma o si no lo es, si debe ser ley orgánica. ¿Pero cuál es el objetivo de las enmiendas que presentamos tanto al preámbulo del proyecto de ley de estatuto de autonomía de Ceuta como al artículo primero y al artículo cuarto?

Pretendemos precisamente abordar aquí si la ciudad de Ceuta accede a constituirse en comunidad autónoma, al margen de la vía que hayamos utilizado. No se ha utilizado la transitoria quinta, puesto que no estamos debatiendo una proposición de ley que venga desde los municipios, sino una propuesta del Gobierno utilizando el artículo 144 de la Constitución. Sea cual sea la vía, aceptando la del artículo 144, lo cierto y verdad es que estamos regulando con este artículo la constitución de comunidades autónomas. En cualquier caso, el producto final del proyecto de ley orgánica es un estatuto de ciudad, con independencia de si es un estatuto de autonomía para Ceuta. La solución de todos esos problemas de constitucionalidad, de informes, de si son o no las aspiraciones del pueblo de Ceuta, está en la adición, tanto en el preámbulo como en el artículo 1, de que el ayuntamiento de Ceuta potencia sus competencias y accede a la autonomía política constituyéndose en comunidad autónoma. Eso solucionaría toda la discusión posterior, incluso lo que ha sido el trámite del debate en Ponencia, porque estamos en un proceso de contradicción permanente. Hacemos gestos, guiños, para hacer ver que es una comunidad autónoma la que constituimos o un estatuto de autonomía, pues el Rey nombra al presidente —enmienda que nosotros proponíamos junto con los grupos Popular y Socialista y que ha sido aceptada— pero a los alcaldes no los nombra el Rey, los eligen sus parlamentarios y los nombra el Rey. Lo que estoy intentando decir es que la enmienda clave de todo este debate es si facilitamos con esta ley orgánica la voluntad de constituirse en comunidad autónoma, con todo lo que ello conlleva de capacidad legislativa, parlamento, etcétera.

La enmienda primera tiene este mismo objetivo en el preámbulo, añadiendo en el primer párrafo un texto similar al de la enmienda segunda para el artículo 1. La última enmienda de este bloque va dirigida al artículo 4. La ubicación de esta enmienda puede ser en el artículo 4 o en el 5. El proyecto de ley orgánica, en el artículo 5.2. letra h), se refiere a la promoción y el estímulo de los valores de la pluralidad cultural que compone el pueblo de Ceuta. Nosotros proponemos que se especifique la realidad pluricultural que existe en esa ciudad, que en porcentajes, con independencia de que haya asentamientos de población hindú o de cualquier otra cultura, el volumen mayor, además de la población de origen español, es de los originarios del Magreb. Por eso proponemos que se recojan esas costumbres y culturas, así como todas las que sean propias a la población de Ceuta. Por tanto, la nominación es una

añadidura que puede tener su debate pero que recoge la realidad de Ceuta, y creemos que mejora sustancialmente el texto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Bassets.

El señor **BASSETS RUTLLANT**: El debate sobre comunidad autónoma o la vía propuesta con estos proyectos de estatutos de autonomía que ha enviado el Gobierno ya lo tuvimos el jueves pasado. Por mayoría, 294 votos frente a 17, se eligió el procedimiento del artículo 144.b) de la Constitución. Señor Ríos, no existe, no veo ninguna contradicción entre lo que se ha defendido el otro día y nuevamente en esta Comisión respecto a estos estatutos de autonomía de Ceuta y Melilla. Es verdad que ha existido un diálogo importante, pero me da la sensación de que no se ha leído la memoria que los proyectos llevan anexa, que no se recogerá en el texto cuando salga publicado, porque en ella están los argumentos que acaba de dar. Me gustaría, muy rápidamente, leer algunos párrafos de esta memoria porque será interesante para el futuro que quede constancia en el «Diario de Sesiones». No voy a leerla entera porque son veinte folios por lo menos. Dice que, cuando se estaba tramitando el proyecto de la Constitución, este precepto suponía una cesión en el Título VIII, ya que estando basado en el llamado «principio dispositivo» y reconocido el ejercicio del derecho a la autonomía para las nacionalidades y regiones en el artículo 2, así como regulado en el artículo 143 quienes podían acceder a su autogobierno «a las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica». Este artículo establecía que por motivos de interés nacional podría ser reconocida a municipios no integrados en la organización provincial y efectuarse esta autorización o acuerdo de forma unilateral sin reconocérsele participación a los posibles entes destinados a esta decisión.

Después hace un amplio estudio sobre la búsqueda del consenso y reflexiona en el sentido de que cuando hablamos, con mayúsculas, subrayado y entre comillas, de la Constitución española no solamente nos estamos refiriendo al texto literal impreso sino a los debates que se hicieron en su día precisamente para llegar a ese texto, y no solamente a estas dos cosas sino también a la sentencia del Tribunal Constitucional así como, sobre todo, a los consensos y a los acuerdos a los que se ha llegado permanentemente durante estos años. La búsqueda de ese consenso ha demorado en el tiempo la tramitación parlamentaria de unos proyectos que pudiesen reunir estos requisitos; también señala esto la memoria. Habla de los acuerdos autonómicos de 1981 y habla, como no podía ser de otra manera, de los acuerdos autonómicos de 28 de febrero de 1992 en los que insta —no solamente en estos acuerdos sino en múltiples debates que han existido en el Senado y en el Congreso— a que los partidos políticos firmantes sigan las conversaciones para alcanzar el máximo grado de consenso respecto del régimen de autogobierno de las ciudades de Ceuta y de Melilla. Todo eso unido a lo que se-

ñala la memoria, que Ceuta y Melilla son dos municipios que no pueden desaparecer, que son unos municipios dentro de los 8.094 que integran la realidad municipal de España y que tienen que seguir siéndolo, unido todo ello hace un estudio de cómo se decide en este acuerdo no ir a la configuración de una comunidad autónoma si no es a través de la vía del artículo 144.b), sobre todo para descartar duplicidad de órganos y para evitar solapamientos jurídicos constitucionales. El aspecto más destacable —dice la memoria— de la normativa contenida en los estatutos es la configuración de las ciudades de Ceuta y Melilla como ciudades con estatuto de autonomía. Está claro, señor Ríos, que Melilla y Ceuta son ciudades, no podemos evitarlo, y tenemos que incardinar en estos textos a las ciudades. Si después usted quiere llamarlas de otra manera, de acuerdo, pero son ciudades y, por tanto, son estatutos de autonomía para estas ciudades.

Pero no sólo quería leer la memoria. Desde 1981, estudiando el desarrollo constitucional del Título VIII, existe un informe de la Comisión de expertos sobre autonomía, en la que intervienen varias personas cualificadas en estos temas a pesar de que por lo novedoso de aquella época puede que tuviesen dificultades. Este documento está firmado por don Eduardo García Enterría, Luis Cosculluela, Tomás Ramón Fernández, Santiago Muñoz, Tomás de la Quadra-Salcedo, Miguel Sánchez Morón, Francisco Sosa, y ya en 1981 decía precisamente esto que estamos hablando. El artículo 2 de la Constitución garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones. Es decir, que incluso en este documento se dice que las comunidades que ahora son uniprovinciales, que no son regiones sino provincias, ya son en principio una excepcionalidad. Y dice textualmente: Debe añadirse, finalmente, que la fórmula general —que es la que ha expuesto anteriormente— tiene sus excepciones, que son notorias en el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales —como acabo de decir— en las que deben integrarse los órganos de la comunidad autónoma y de la diputación en la forma en que luego se indicará, en las insulares y en las ciudades autónomas (pone Ceuta y Melilla entre paréntesis) que deben extender sus competencias sin alterar su organización municipal en lo esencial. Después sigue hablando de ciudad autónoma. Nosotros no hemos puesto ese término. Nosotros hemos puesto dos ciudades con estatuto de autonomía, sobre el cual se pueden ver los informes que se han elaborado. Aunque no sea de nuestra competencia, he de aclarar que en el Pleno del otro día usted manifestó que se había pedido un informe a los letrados para ver su constitucionalidad o no. El informe que se ha pedido a los letrados era para ver si se tramitaba como ley orgánica o como ley ordinaria. De todas maneras, uno de los argumentos que se dan es que precisamente la excepcionalidad está en el artículo 148.b), la singularidad concreta, puesto que el artículo 2 se refiere a la generalidad en el sentido estricto. Por ejemplo, en el artículo 81 de la Constitución sobre las leyes orgánicas establece lo siguiente: «Artículo 81.1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía...», etcétera. No está ha-

blando de estatutos de autonomía y comunidades autónomas, sino de estatuto de autonomía y, como usted conoce bien, los estatutos de autonomía y las comunidades autónomas no son términos unívocos sino que existen varias posibilidades, en concreto ocho dentro de la Constitución Española como camino para llegar a un desarrollo estatutario. Y el artículo 144.b), que es del que hemos estado hablando, y al que usted también ha hecho referencia, si lo lee textualmente verá que establece que las Cortes Generales, mediante ley orgánica, como es este caso, podrán por motivos de interés nacional autorizar o acordar, en su caso, un estatuto de autonomía. Ya le decía yo el otro día si le parecía poco por motivos de interés nacional cerrar el mapa autonómico. Me hacía usted signos afirmativos con la cabeza, pero es importante que se determine este procedimiento de desarrollo constitucional autonómico que hemos tenido durante estos años. Si bien el artículo 144 en su letra a) habla de autorizar la constitución de una comunidad autónoma, sin embargo este mismo artículo en su letra b) no pone comunidad autónoma. Dice: «Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía...» Precisamente basado en esto, no solamente en el texto sino en los pactos autonómicos, es por lo que se ha elegido esta vía del artículo 144.b), que no habla de comunidad autónoma sino de estatuto de autonomía.

Ha citado usted el tamazight. Hay una enmienda, con la que usted estuvo de acuerdo en Ponencia, cuyo sentido es que en el artículo 5, letra h), en el que habla de la diversidad, de la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural de la población melillense, enmienda firmada por nosotros y en la que pretendemos que cuando se habla de pluralidad cultural se añada «y lingüística». Yo agradezco en este momento al resto de los grupos que han apoyado esta enmienda porque creo que es muy importante que se recoja la generalidad del tema.

Usted no ha defendido enmienda por enmienda. Yo las tenía todas estudiadas, una por una. A la postre, el debate de este primer bloque de enmiendas es precisamente si la vía era la de comunidad autónoma o el artículo 144. No obstante, con todos mis respetos, a mí me parece que en lo que usted ha trabajado, y yo se lo agradezco, es en el texto alternativo de la enmienda a la totalidad y, una vez celebrado el debate, el jueves pasado, por el procedimiento de urgencia acordado por la Mesa del Congreso para estos estatutos, ustedes se ha limitado a separar el texto alternativo y presentar algunas enmiendas parciales.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, una cuestión de procedimiento. Recuerdo a los grupos que antes de proceder a las votaciones deben presentar las sustituciones que se hayan producido. Ya tenemos las del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Solamente he defendido las enmiendas al título preliminar, las cuatro primeras. No he defendido la enmienda relativa a la denominación de los cargos a elegir porque la voy a defender en el título II

con la composición de la asamblea, si deben ser concejales o diputados-concejales.

Me gustaría hacer dos comentarios, señor Presidente. Este es el primer debate que tenemos en esta Cámara después del gran debate autonómico del Senado y la voluntad de desarrollar un Estado profundizando en el concepto territorial de nuestra organización. La verdad es que esta propuesta del Gobierno es un quiero y no puedo. Yo me he leído la memoria tres o cuatro veces. Es una memoria desmemoriada, porque, por ejemplo, no hace referencia en profundidad a la tramitación en esta Cámara, en 1987, de un intento de estatuto, pero estatuto de ciudad, estatuto de Ceuta, es decir, municipio con carta municipal, llamándole estatuto o con cualquier otro concepto. Es verdad que en la memoria se habla de ciudad con estatuto de autonomía, pero yo invito al ponente del Grupo mayoritario a que me diga dónde habla el texto articulado del proyecto de ley de ciudad con estatuto de autonomía. No lo pone. En el texto de la ley ese concepto no lo pone, aunque en la memoria está resaltado con negrita y todo lo que quiera.

Esta discusión de esta mañana me recuerda la imagen —hace ya tiempo que yo veía la obra de teatro— de «Le malade imaginaire», de Molière, cuando el médico intentaba abrumar al enfermo imaginario por su desconocimiento para darle los gusarapos que tenía que darle para comer y le decía «ignorantus ignoranta ignorantum», como si aquello fuese la definición de todo los males. A mí me ha dado esa impresión. Me ha venido a dar una explicación constitucionalista de por qué. Y es sencillísimo. Lo que le estoy demandando es voluntad política que no encuentro en su texto.

¿Es repetir o reiterar la discusión de la totalidad? Indudablemente. Si yo no plantease en el artículo primero la enmienda de adición me dirían: Oiga usted, está en contradicción o no mantiene la filosofía que mantuvo en el debate de totalidad. ¿Qué es lo que no he hecho? Proyectar íntegramente mi enmienda a la totalidad con texto alternativo a todo el articulado de la ley. Lo he seleccionado en varios grandes bloques: a la definición del propio estatuto de autonomía, a los órganos institucionales de los que nos vamos a dotar y a la definición competencial de esta ciudad con estatuto de autonomía. Por tanto, no se busque una definición constitucional.

Yo he dicho y lo vuelvo a reiterar aquí, que por más que se quiera disimular el camino del 144 está en la Constitución Española, porque parece que se quiere fragmentar la Constitución. Habla del artículo 2. No sabía yo que en el artículo 2 se definía la organización territorial del Estado. En fin, uno puede leer toda la Constitución con sus derechos y deberes. Donde está ubicada es en el Título VIII, capítulo III, que dice: «De las Comunidades Autónomas». No habla de los ayuntamientos, no habla del régimen local. En el capítulo III está el artículo 144.b), que dice: «Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial». Fíjese, la conclusión que yo saco es la contraria a la suya. Lo que la Constitución está diciendo aquí es que se pueden constituir en comunidades autónomas territorios que no son provincia. Yo sólo sé leer, no sé interpretar el

espíritu de lo que podría haber detrás, y lo que dice es que los que no tienen organización territorial como provincia también pueden acceder a comunidad autónoma. Por eso el artículo 144, para este Diputado y este Grupo está íntimamente ligado a la transitoria quinta, que dice que las ciudades de Ceuta y Melilla pueden acceder a comunidad autónoma.

Me ha sacado a relucir aquí, como posición prácticamente definitiva, un informe del año 1981. Pues a pesar del informe del año 1981 el Ayuntamiento de Ceuta ha estado, erre que erre, votando lo contrario; a pesar de la discusión de los años 1981 y 1987. ¿Cuál es el problema? Que ustedes dan un paso más para satisfacer el consenso político con otro partido y una propuesta, en el año 1987, de estatuto de ciudad la quieren ampliar dándole tintes de autonomía para que el otro socio del consenso pueda agarrarse y decir que está dando un paso más del que se había dado en el año 1987, y usted se aferra a lo del año 1987. Yo reconozco (lo he reconocido en todos los sitios) que esta propuesta es un avance sobre lo que tenían Ceuta y Melilla antes del estatuto. Después de 16 años de estudio, de menear la propuesta, si todos querían dotar de una propuesta autonómica para que todos los españoles tuvieran la misma ordenación de su administración, se podría haber hecho a través de comunidad autónoma y hubiera habido un total acuerdo. Usted me ha hecho la referencia de que son ciudades y no provincias, que ya hay un estiramiento, según su interpretación. Yo vengo de una comunidad autónoma uniprovincial. Usted dice que prácticamente es un estiramiento constitucional que las provincias puedan acceder, porque solamente eran nacionalidades y regiones. Nosotros nos hemos declarado región en un territorio uniprovincial y la región en vez de varias provincias sólo tiene una. En matemáticas está el conjunto unitario y el conjunto vacío. Imagínese usted si en política podrá existir una ordenación distinta. Tan ciudad es Ceuta como puede ser, por ejemplo, Andorra. Andorra es una ciudad y, sin embargo, no sólo tiene estatuto de autonomía sino que tiene un autogobierno, que es mucho más que esto.

Dígame usted —y con esto termino, señor Presidente— por qué es mejor para Ceuta y para Melilla tener un estatuto de ciudad de la índole que ha defendido, que yo respeto, que creo que es un avance, pero que no colma la voluntad declarada de los ceutíes a través de un acuerdo municipal. Dígame por qué no es buena. El único argumento que yo he escuchado en toda su intervención es que los municipios no pueden desaparecer. ¿Y quién va a hacerlos desaparecer? Los municipios no van a desaparecer. Ustedes han discutido cuatro caminos y han elegido uno. Con esta enmienda yo no estoy proponiendo duplicidad de órganos. No estoy diciendo 25 concejales y su alcalde, 25 diputados y su presidente; no estoy diciendo eso. Lo que estoy diciendo es que como ustedes dicen que el alcalde y el ayuntamiento asumen competencias de comunidad, yo al revés. No desaparece nada. Puede hacerse legalmente. Otra cosa es que falte la voluntad para abrir el camino.

En política como en todo, señor Presidente, señorías, cuando uno tiene una posición argumenta técnica, política y jurídicamente esa posición y la ordena. Cuando falta esa

decisión se justifica en desarrollo constitucional. En todo caso, espero —y lo digo con total sinceridad— que lo que hoy se pone en marcha suponga una realidad distinta a la del punto de partida, y el ejemplo que utilizo es el de la comunidad a la que pertenezco. En un principio las comunidades del artículo 143 nacían constreñidas. La propia realidad ha hecho parlamentos vigentes fuertes, muy fortalecidos, y espero que esto que se pone en marcha hoy en Ceuta y en Melilla, cuando se apruebe en el trámite del Senado, con la realidad y la voluntad de las ciudades sea, de verdad, un desarrollo autónomo que culmine en la ordenación que todos los españoles tenemos en los demás territorios, es decir, ordenación de autonomía y autogobierno a través de comunidad autónoma.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bassets.

El señor **BASSETS RUTLLANT**: Le he escuchado con toda atención, señor Ríos. Simplemente quiero decirle que cuando se presentó el primer proyecto no fue en el año 1987, sino en 1986, y que no hubo debate porque precisamente cuando estaba en el orden del día se disolvieron las Cortes y decayó; no hubo debate. También tengo que decir que en aquella ocasión sí hubo un pacto y un acuerdo —a mí no me gustaría hacer mucha historia— que fue roto por la otra parte que hizo el pacto con el Partido Socialista, puesto que asombrosamente, al menos para nosotros, presentó una enmienda a la totalidad. En fin, dejémoslo porque ya le decía el otro día que es historia y que a los ceutíes y a los melillenses lo que nos interesa es el futuro. Es un reto, como usted dice, para los ceutíes y para los melillenses y estoy seguro de que vamos a dar una salida a este asunto.

Le voy a decir una cosa, porque creo que el concepto es importante. Usted sigue reiterando, todas las veces que ha hablado, que el ayuntamiento asume competencias de comunidad. Señor Ríos, por favor, léase el texto, pero con otra mentalidad. No vaya usted prejuzgando lo que tiene en la mente, es lo contrario, totalmente lo contrario. El proyecto que presenta el Gobierno y que estamos apoyando la mayoría de los parlamentarios de esta Cámara es bueno; y los de Ceuta y Melilla, que no estamos equivocados, queremos lo mejor para nuestras ciudades, queremos el mejor estatuto de autonomía, pero con unos condicionantes, no sólo que sea bueno sino que sea posible. La valoración económica usted no la hizo durante el debate que tuvimos el jueves pasado, tampoco en Ponencia, parece que el problema económico no tiene mucha importancia para su señoría. Queremos que sea posible, que sea real y que además dure, que sea duradero en el tiempo. Por eso hace falta que tenga unos acuerdos amplios, para evitar que por los avatares de la alternancia democrática puedan estar en las circunscripciones correspondientes cambiándonos el estatuto cada equis años.

Este proyecto de ley no dice, como usted ha manifestado, que el ayuntamiento asuma competencias de comunidad ni competencias de la diputación, que eso sí sería anti-constitucional. Lo que se ha buscado es lo contrario. Es de-

cir, se ha buscado un ente que es el que asume las competencias del ayuntamiento, asume las competencias de las diputaciones y asumirá las competencias del Estado. No es que el ayuntamiento sea más grande y tenga más competencias, porque entonces sí estaría de acuerdo con lo que usted está diciendo. Es todo lo contrario. La prueba la tiene en el artículo 7.2, que cuando se refiere a la asamblea dice: «Los miembros de la Asamblea ostentan también la condición de concejales.» No dice que los concejales también ostentarán la condición de miembros de la Asamblea; no lo dice. Dice lo contrario. Por tanto, es importante que expliquemos —y si queda constancia mejor— qué es lo que pone el texto, que no es lo que usted dice sino esto que acabo de explicar.

Me parece que en las enmiendas que ha presentado, estudiadas con poco tiempo pero con mucho interés, cuando habla de la asamblea sigue confundiendo porque sigue pensando en su proyecto de texto alternativo y en asamblea legislativa. Cuando en el texto se habla de asamblea no se refiere a la legislativa; está hablando de las asambleas de las ciudades de Melilla y Ceuta, que están compuestas por 25 miembros y éstos, a la vez, son concejales. No lo contrario.

Es verdad que el consenso ha tardado bastante; no 16 años pero sí 12. En esos 12 años ha habido avatares para todos los gustos y confrontaciones políticas con todos los partidos, con el CDS y con los partidos nacionalistas. Con el suyo no, se lo digo con sinceridad, porque por desgracia no hemos tenido el parecer de su grupo, de su partido, de su coalición en Melilla, unas veces porque no asistían, otras porque no han querido asistir o, recientemente, cuando tuvimos una mesa redonda y no quisieron sentarse —me refiero a Melilla— y se pusieron entre el público. A mí me gusta mucho su colaboración y quiero reiterar mi petición del otro día. Es verdad que existen discrepancias en el texto, pero después de la tramitación del Congreso y del Senado, tanto en Ponencia como en Comisión en las dos Cámaras, le agradecería que estudiaran la posibilidad de tener un apoyo, porque para nosotros —no solamente como Grupo Socialista, sino como melillenses y ceutíes— la máxima satisfacción sería que los estatutos de autonomía, nuestros estatutos de autonomía fuesen refrendados no ya por el máximo número de grupos parlamentarios, sino por todos, puesto que ello daría una consistencia y un apoyo importante al desarrollo estatutario.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González Pérez.

El señor **GONZALEZ PEREZ**: Intervengo únicamente para fijar la posición del Grupo Popular respecto a este bloque que entendemos que es importante.

Voy a hacer un poco de historia sin entrar en el articulado. Señores de Izquierda Unida, yo llegué a Ceuta en 1980 y a partir de 1981 estoy en la política. Durante ese largo y tortuoso proceso han sido muchas las veces en las que ceutíes y melillenses han intentado cerrar ese mapa autonómico del que tanto hablamos.

Voy a empezar haciendo una puntualización al señor Ríos, ya que en el debate a la totalidad manifesté que entendía, por no estar continuamente en la ciudad de Ceuta o en la de Melilla, que existía cierto desconocimiento de estas ciudades. Hoy me lo ha podido demostrar porque decir que Andorra es un municipio, cuando todos sabemos que Andorra tiene más municipios que la propia ciudad y que es un Estado, que no es en este caso una parte del territorio español, ya lo sabemos, viene a ahondar un poco en el desconocimiento de lo que es un municipio. Señor Ríos, es probable que si Ceuta tuviese la posibilidad de segregar algunas de sus zonas y convertirlas en municipio podríamos hablar ya de algo más que una ciudad. Es sencillamente una ciudad con un número de habitantes y con un perímetro geográfico muy determinado. Pero voy a volver otra vez a esa larga historia que nos ha traído hoy a la aprobación, en un futuro próximo, de este estatuto de autonomía.

Agradezco, indudablemente, que Izquierda Unida se tome un interés como grupo político por dos partes de España en las que los ciudadanos están viviendo su pequeño o gran proceso autonómico, porque la valoración quizá haya que hacerla desde Ceuta o Melilla y no desde la subjetividad, que no sería objetividad, del plano distinto de la capital del Reino, Madrid, o de cualquier otra región. Me hubiera gustado ver, desde el año 1981 hasta el año 1994, cuál ha sido la posición de Izquierda Unida. Es la primera vez que Izquierda Unida se está manifestando sobre el tema autonómico. Las otras veces que se ha manifestado, cuando nosotros hacíamos propuestas similares, nunca iguales, similares a la que trae Izquierda Unida, porque entendíamos que la presentación de una ley orgánica debería llevar simplemente el título y luego el desarrollo se tendría que hacer entre todas las partes, Izquierda Unida no solamente no se manifestaba sino que, además, venía a decir que esperaba ese consenso de las fuerzas políticas que componen el arco parlamentario para llegar a una solución definitiva del cierre del mapa autonómico. Ese tiempo ha pasado, han sido muchos los avatares tanto en la ciudad de Melilla como en la de Ceuta, y hoy estamos aquí iniciando —lo iniciamos el otro día en el Pleno del Congreso— el proceso autonómico. Pero en este caso sí quiero ser más concreto.

En el tiempo anterior en que el Grupo Popular presentó esas proposiciones de ley, tanto en el Congreso como en el Senado—entre Senado y Congreso llegaron a ser seis—, Izquierda Unida se mantuvo absolutamente al margen, no sólo del debate sobre el sí o el no, sino al margen del debate político de la necesidad del cierre del mapa autonómico. Nosotros, desde la ciudad de Ceuta, siempre hemos mantenido esa posición. Pero aquí lo que estamos debatiendo es una voluntad política, como ha dicho el señor Ríos, que no fue manifestada en su día por Izquierda Unida. Hay un punto que de alguna manera define la postura de algunos sectores de las poblaciones. Señor Ríos, no es la autonomía política lo que define la posición de sectores de la ciudadanía de Ceuta y Melilla, no es la posición política o el avance autonómico, es el miedo. Quiero dejar esto claro en esta Comisión y espero que sea ratificado por los portavoces de los distintos grupos si lo que yo digo es cierto o no, porque esa ciudad, en la que hay una plena

convivencia, como todos saben, con muchas culturas y con un mantenimiento de estabilidad ciudadana impresionante, ha llegado a tener auténtico pánico. ¿Por qué digo esto?

Se ha llegado a decir en la ciudad de Ceuta y por algunos sectores políticos y representantes de grupos políticos, que el hecho de que Ceuta no llegue a consolidarse en estos momentos—insisto, en estos momentos— en comunidad autónoma significaría que el país vecino —Marruecos, por decirlo con toda sus letras— tendría muchas más posibilidades de absorber las ciudades de Ceuta y Melilla. Ese es el debate, señor Ríos, que se está acometiendo en Ceuta. No el debate político que estamos teniendo aquí sobre una fórmula u otra. Ese debate, que ha llevado el temor a los ciudadanos de ambas ciudades, es lo que hay que desensambrar. El hecho de acceder al régimen de autogobierno con el Estatuto de autonomía que presenta el Gobierno y que el Grupo Popular ha procurado mejorar dentro de las posibilidades que tiene en esa negociación, bajo ningún concepto va a suponer que Ceuta y Melilla tengan que tener ese miedo a la desespañolización. Todo lo contrario. Yo creo que esto afianza con rotundidad a Ceuta y a Melilla dentro del Estado español. Y las afianza porque estamos accediendo a nuestro régimen de autogobierno, que puede tener carencias, y no lo niego, pero las afianza precisamente porque estamos accediendo a través del articulado de la Constitución, cuyo artículo 144, b) viene dentro de su Título VIII, como el señor Ríos ha manifestado anteriormente. Por tanto, estamos dentro del marco constitucional que permite a unas ciudades como son las de Ceuta y Melilla acceder a su régimen de autogobierno para el inicio de un proceso autonómico.

Sí hay algo en lo que coincido plenamente con el señor Ríos, porque además no es sólo la voluntad del pueblo de Ceuta, sino la voluntad además del Grupo Popular. La aspiración desde los pueblos de Ceuta y Melilla y desde el Grupo Popular es llegar a conseguir los objetivos que nos marcamos con anterioridad, pero también he de reconocer que el trabajo que tenemos por delante—ciudadanos de Ceuta, ciudadanos de Melilla, grupos políticos de esta Cámara— es un trabajo fuerte, es un trabajo que tenemos que desarrollar todos con voluntad no sólo política, sino con voluntad de conseguir el objetivo que nos hemos marcado.

Señor Ríos, insisto en algo que dije ya en el momento del debate a la totalidad de su enmienda en el Pleno del Congreso. Si nosotros renunciáramos a este consenso que ha dado lugar a que en esta Comisión se puedan debatir estas enmiendas, no tendríamos nada, señor Ríos. No tendríamos nada porque la posición que usted defiende hoy es la misma que ha tenido el Grupo Popular en los últimos tiempos y se ha encontrado con que, a pesar de la buena voluntad de intentar conseguir un estatuto de autonomía de comunidad autónoma para la ciudad de Ceuta, seguía siendo un municipio y, al final, no entrábamos en el régimen de autogobierno que todos deseábamos. Lo que sí es cierto es que hemos iniciado un proceso autonómico que es el inicio de algo sobre lo que todos tenemos que trabajar para conseguir el definitivo marco autonómico de comunidad autónoma del que usted habla y al que en ningún caso el Grupo Popular renuncia.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón por no haber entendido que quería hacer la fijación de posiciones.

Ahora continuamos dando la palabra al señor Ríos, al que ruego que exprese a qué enmiendas y títulos va a referirse.

El señor **RIOS MARTINEZ**: A todas las enmiendas del Título I, donde vamos a regular precisamente la organización institucional de la ciudad de Ceuta. Es decir, vamos a regular la asamblea, los órganos de autogobierno y las competencias que puedan tener tanto la asamblea como el consejo de gobierno como el presidente de la ciudad de Ceuta.

Aquí es donde empiezan a aparecer, señor Presidente, las contradicciones de cómo hemos solucionado la definición en el título preliminar. Yo creo que es indudable que los miedos a los que hacía referencia el portavoz del Grupo Popular vienen más por la definición especial que por la generalización. Es decir, si aquí estuviéramos ultimando de verdad una nominación —él decía que si se mantuviese la posición de ser comunidad autónoma y, por tanto, asamblea con competencia legislativa, que es lo que voy a defender ahora—, no tendríamos nada. A mí me alegra coincidir con todas las formaciones políticas, sean PP, PSOE o quien sean; el problema son los contenidos en los que hay que coincidir. Sí se podría avanzar, depende de los contenidos que pudiéramos dar. Sin embargo, una vez zanjada la declaración, vamos a ver los contenidos.

La enmienda 30 pretende que eso que se está diciendo aquí por los dos portavoces que apoyan la propuesta de proyecto de ley orgánica, se haga realidad. Precisamente en el artículo 7.º1, cuando dice que las elecciones se regirán por el establecimiento en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales. Por mucho que en la Ponencia hayan puesto que en la papeleta van a poner elecciones autonómicas, sigo insistiendo en el símil del regalo de Navidad, con un envoltorio muy bonito, pero el problema es que con el contenido definimos el sistema electoral local. ¿Por qué? Porque el producto nuevo, ampliado o como le quieran ustedes llamar, es un producto de régimen local. Por eso hacemos esta redacción.

¿Qué propone la enmienda? La celebración de elecciones autonómicas y locales. Por tanto, no hago desaparecer al propio ayuntamiento, sino que lo que planteamos es que sea mediante este sistema electoral, pues, como todos sabemos, se ha reformado hasta la Constitución y los estatutos de autonomía del 143 para hacer coincidir el mismo día —el 28 de mayo y en este proceso— el último domingo del mes de mayo, las elecciones autonómicas con las locales. Por tanto, no habría ningún problema. Sin embargo, se mantiene en la Ponencia esta definición de elecciones locales.

La siguiente enmienda hace referencia a los miembros de la asamblea. Nosotros preferimos denominarles —si de verdad es que van a cumplir dos funciones, la local y la autonómica— en lugar de concejales, diputados-concejales, pero es una cosa nominal, es una enmienda que vamos a poner genérica para toda la definición que tampoco marca contenido.

Sin embargo, sí marca contenido la enmienda al artículo 7.º «in fine», cuando nosotros queremos añadir la diferencia entre diputados y concejales. Va a seguir apareciendo en todo. Los diputados no están sujetos a mandato imperativo, los Diputados gozan, aun después de su mandato, de inviolabilidad por las opiniones expresadas. Aquí estamos marcando las diferencias entre concejales y diputados. Como nos hemos inclinado por una definición, si de verdad fuese sólo un problema nominal, pero estuviéramos construyendo autonomía, no habría problema para asumirlo, puesto que estamos teniendo una cámara —la asamblea— con la limitación que queramos de iniciativa legislativa, ya que, por un lado, se le va a autorizar a que pueda presentar proyectos en las Cortes, pero, por otro, no tiene capacidad para legislar ella misma.

La siguiente enmienda a artículo 8.º3, cuando habla de que la fecha de la celebración de las elecciones será la de las elecciones locales en todo el territorio español, pretende poner lo que se ha puesto en todos los estatutos de autonomía: que coincidirá con el último domingo del mes de mayo, cada cuatro años, y que son elecciones autonómicas y locales. Es una declaración —insisto— que sigue manteniéndose al margen de que en la papeleta ponga para la asamblea y no para el ayuntamiento; sigue manteniéndose con reiteración el régimen electoral local.

La enmienda siguiente al artículo 9.º1 pretende adicionar el que en la asamblea se elija un presidente, un vicepresidente o/y un secretario. La verdad es que más que esta composición de presidente, vicepresidente y secretario para dirigir la asamblea, al margen de que en el informe de la Ponencia parece ser que se ha añadido un presidente y dos vicepresidentes, nosotros queremos que se añada el tema de la incompatibilidad. Aquí también define el órgano que creamos. Antes decía el portavoz del Grupo mayoritario que no tenemos una asamblea legislativa, sino una asamblea de ciudad. Sí, pero esa entelequia, ¿en qué se diferencia de un pleno municipal? En que va a controlar al presidente, en que va a funcionar de una manera determinada. Si en algo se quiere parecer a una asamblea que controla al que gobierna, debiera ser presidida por una persona distinta. Por tanto, lo que proponemos es que sea incompatible ser presidente de la asamblea con ser presidente del gobierno, porque malamente va uno a presidir una estructura de control cuando el controlado es uno mismo. En el Pleno municipal sí, porque la función es distinta. El alcalde preside las sesiones, tiene una organización de comisión de gobierno y de comisiones informativas y el funcionamiento es uno determinado, pero eso es en el régimen local. Si de verdad estamos haciendo un régimen autónomo, la asamblea —si para algo se quiere poner la palabra «asamblea», porque si no es como cambiar de nombre pero teniendo la misma estructura— no puede ser presidida por el presidente del gobierno.

La enmienda siguiente tengo que reconocer que hace referencia a algo que puede regular el propio reglamento de la propia asamblea o de la propia autonomía. Pretende que el pleno de la asamblea pueda constituir comisiones especiales de investigación o estudio con el voto favorable

de la cuarta parte de los miembros. De esta manera se recoge la cultura que hay en algunos países de nuestro entorno de que las comisiones de investigación no deben ser aprobadas por mayoría, sino propuestas por una minoría cualificada de la asamblea para poder ejercer ese trabajo de investigación. Reconozco que ése es un desarrollo reglamentario que se puede hacer después, pero lo que abunda no daña; si lo pone el estatuto, se ejecutará mejor que si no lo pone.

La siguiente enmienda, al artículo 10, pretende una asamblea que funcione. El letrado decía en la Ponencia que muchas veces el pretender precisar lleva a no precisar. ¿Qué pretende esta enmienda al artículo 10? Precisamente que se ponga que la asamblea se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre, dando a esa asamblea un funcionamiento permanente, porque lo que suele suceder con estas ordenaciones es la aparición de excesivos períodos extraordinarios, que limitan la capacidad de iniciativa. Hay que tener una minoría muy cualificada para poder hacer un orden del día, para que sea convocada, etcétera. Pretende, por tanto, hacerla normalizada. Y digo que el letrado decía que no poniendo que son sesiones ordinarias o extraordinarias funcionaría siempre y, por tanto, no habría complicación. Como pone que se reunirá en sesiones ordinarias previa convocatoria del presidente, y el presidente es el mismo que el presidente del ejecutivo, preferimos regular, al margen de la capacidad de la presidencia para convocarla, un funcionamiento permanente y estable de la propia asamblea.

La siguiente enmienda pretende ampliar las competencias de esta asamblea. Nosotros proponemos que tenga capacidad legislativa, mientras que la propuesta del proyecto no recoge esa posibilidad y, por tanto, tendría otra función. Nosotros mantenemos el que pueda tener esa capacidad legislativa e incorporamos lo que pudiera ser un techo competencial para la asamblea, potenciándola frente a la figura del ejecutivo. El gran problema en un sistema democrático es que institucionalmente funcionen todos los órganos de que se compone, porque si tenemos un ejecutivo muy fuerte, una especie de presidente de diputación o de alcalde-presidente, pero un pleno reducido o limitado, no estaremos consiguiendo lo que queremos hacer. En un sistema parlamentario, en un sistema democrático y plural, la pluralidad se refleja en el órgano institucional que les representa, es decir, en el pleno de la asamblea.

La enmienda siguiente va dirigida a la supresión en el artículo 12.2 de párrafo referido a las atribuciones de la asamblea que dice: «No obstante, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Gobierno las facultades previstas en el apartado i) del número 2 del artículo 22 de la citada Ley.» Pocas son las competencias que tiene esta asamblea distintas de un pleno, pero si además las delega, la experiencia que uno tiene después de haber estado doce años en una comunidad autónoma uniprovincial es que, una vez delegada incluso la capacidad de desarrollo reglamentario, en una realidad tan pequeña como ésta, ¿qué le va a quedar? Ya de partida facilitar desde el propio estatuto que ese vaya a delegar en el Consejo no me parece bien, porque en realidad lo que estamos haciendo es crear órganos ejecuti-

vos y que haya poco control parlamentario si no mejoramos o corregimos el texto.

Por último, señor Presidente, dos enmiendas dirigidas al que pudiéramos llamar el presidente de la asamblea de la ciudad y cómo se elige. Estas dos enmiendas hacen referencia a los artículos 14 y 15, y aquí sí que no he proyectado el texto alternativo, pero sí la filosofía de ese texto alternativo. Se dice: «El Presidente de la ciudad preside la Asamblea.» Yo propongo sólo una pequeña modificación, que estoy convenido de que no es muy complicado aceptar: quitar lo de preside la asamblea. Con esto no estoy variando nada, puede presidirla un vicepresidente o una persona distinta de quien preside el ejecutivo. No entro, por tanto, a introducir lo que nosotros haríamos en un texto alternativo, sino que modifico la propuesta que hacen los dos grupos mayoritarios y el Gobierno en este texto de ley orgánica.

La segunda de estas enmiendas se refiere a la forma de elección. Este proyecto tiene un vicio que se nota por todos los lados: recoge el sistema de elección del alcalde, no del presidente, y lo utiliza igual y, por tanto, añade que debe ser elegido entre los que encabezan alguna de las listas electorales que hayan obtenido un escaño. Lo mismo que ponen para elegir al alcalde. Por cierto, señor Presidente, que esto ya no se usa ni para elegir al alcalde. Hay muchísimos alcaldes que no han encabezado su candidatura, ni siquiera en la primera votación, porque han sido elegidos para otro cargo o por lo que sea. ¿Por qué poner aquí que tiene que encabezar, cuando es suficiente con que figure que es miembro? Los miembros del parlamento o de la asamblea pueden ser elegidos presidente. Por tanto, también vuelvo a proponer una supresión que no está en la filosofía alternativa, pero que mejora, que, por lo menos, añade más barniz a la propuesta que nos hacen de estatuto de ciudad para Ceuta y Melilla, y digo para Ceuta y para Melilla porque este razonamiento sirve para los dos. Todo el debate que estamos teniendo ahora mismo también sirve para la regulación institucional de Melilla y, por tanto, no voy a volver a defender esta ordenación, puesto que considero que tienen la misma declaración por parte de proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bassets.

El señor **BASSETS RUTLLANT**: Señor Ríos, creo que si no solamente se lee el proyecto de ley, sino que quita de su mente parte de la idea preconcebida que usted tenía, verá que no es una entelequia, sino un texto que ha costado bastante trabajo, bastantes reuniones y bastante tiempo; pero de entelequia nada, creo que está absolutamente claro. En lo que sí estoy de acuerdo con ustedes es en que posteriormente, en el reglamento, se pueden recoger cosas —ya lo dice la palabra— que reglamenten, que aclaren o amplíen conceptos derivados de este proyecto.

En relación con la Ponencia, usted sabe, porque ha estado en ella, que hemos hecho algunas modificaciones. Por ejemplo, se ha recogido que hubiera dos vicepresidentes para la mesa, cosa que antes no estaba, y yo creo que esta

modificación es importante, puesto que una mesa compuesta por el presidente y el vicepresidente, si faltase alguno, quedaba como si no hubiese mesa. Si después, en el reglamento, somos capaces —así lo espero y deseo— de fijar que el segundo vicepresidente será de otro partido que no sea el del vicepresidente primero, como ocurre en la Mesa del Congreso de los Diputados o en la Mesa de esta Comisión, será importante y abierto para el desarrollo de la ciudad.

También se ha hecho otra modificación referente a que cuando exista una moción de censura o petición de confianza nos será el presidente, sino uno de los vicepresidentes quien presida esa sesión de petición de confianza o de censura y que será, a su vez, quien convoque la próxima reunión de la asamblea, cosa que no estaba clara y se podía haber interpretado de una forma que no habría sido del gusto de todos.

Otra cosa que se ha modificado es el artículo 6, donde se ha cambiado el orden: cuando se habla de la asamblea, el consejo de gobierno y el presidente, hemos puesto la asamblea, el presidente y el consejo de gobierno, para que sea acorde con el desarrollo de la norma.

Yendo concretamente a las enmiendas que usted ha mencionado, le diré que con la enmienda número 30, al artículo 7.1 parece que sólo piensa en las fechas y este artículo lo que recoge, y leo textualmente es: «Las elecciones se regirán por lo establecido en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales.» Es decir, que no se trata solamente de las fechas, sino de todo el proceso, de todo el procedimiento, porque no se puede olvidar que a la vez que son elegidos como miembros de la asamblea, también lo son como concejales e inclusive alcalde. Por tanto, debe recogerse y ser en esa fecha, y es verdad que esa fecha para las elecciones de los ayuntamientos coincide con las de las comunidades autónomas del 143 y alguna del 151 —a ver si somos capaces de hacerlas todas conjuntamente— pero al coincidir que el presidente de la asamblea es el alcalde, se debe recoger no sólo que será en esa fecha, sino que se regirán por lo establecido en esa ley.

La enmienda al artículo 7 la podía usted haber incorporado a su exposición anterior puesto que tiene el mismo trasfondo. O sea, la regulación que usted propone sería correcta si fuera una comunidad autónoma, pero en el debate del jueves pasado una gran mayoría de los Diputados de esta Cámara hemos dicho que no y, si hemos dicho que no, no cabe dentro del marco que hemos aprobado el otro día. Si fuera comunidad autónoma no solamente tendría usted toda la razón en esta enmienda, sino que incluso estaría ya incorporada porque es totalmente lógica, pero no es ése el esquema en el que mayoritariamente estamos de acuerdo.

Respecto a la enmienda 32, al punto 3 del artículo 8, tengo que repetir el mismo argumento que le acabo de decir porque sólo señala la fecha, luego no íbamos a ganar nada porque iba a ser el mismo día. Por otra parte, al coincidir la elección de la Asamblea de Melilla con la del Ayuntamiento de Melilla, puesto que la Asamblea asume las competencias del Ayuntamiento, como le he dicho antes, y no al contrario, y además ser las mismas personas,

debe ser en las elecciones locales porque se está eligiendo no sólo a los concejales sino al alcalde. No obstante, no adelantaremos nada, ya que actualmente las elecciones locales y autonómicas, del 140 y del 141, son en la misma fecha, luego su enmienda no enriquecería para nada el texto.

En la enmienda 33 proponen ustedes que se añada un secretario, pero supongo que, en principio, no defenderá usted esta enmienda porque en Ponencia hemos llegado al acuerdo de poner dos vicepresidentes en vez de un vicepresidente y un secretario. Supongo que su intención era que en la mesa hubiera tres personas, y las va a haber. Lo que pasa es que, en vez de llamarse vicepresidente y secretario, se llamarán vicepresidente primero y vicepresidente segundo, entre otras razones, por lo que he explicado antes. Las sesiones de censura las debe presidir un vicepresidente, por lo tanto, si no estuviese en la ciudad o por cualquier motivo no pudiese asistir el vicepresidente primero, esa sesión no podría celebrarse puesto que en la mesa que usted propone sólo habría un vicepresidente y un secretario y, con su apoyo y colaboración, hemos pensado que es más importante que haya dos vicepresidentes.

Respecto a que sean incompatibles, no lo pueden ser porque precisamente es lo contrario de lo que señalan los artículos 14 y 15 del proyecto. Si aceptáramos su propuesta, tendríamos que cambiar dichos artículos, que son los que estamos defendiendo.

Con la enmienda 34 pretenden ustedes facilitar la constitución de comisiones de investigación, pero sabe que otros estatutos de autonomía no lo tienen; por ejemplo, el suyo, el de Murcia, creo que no lo recoge. El estatuto de autonomía de la ciudad de Melilla, después de todos estos debates y consenso, hemos intentado que sea no sólo posible, sino que no sea muy complicado en el sentido de que somos pocos habitantes y habrá pocos miembros en esa asamblea, 25. Dentro de lo que es la estructura organizativa que se ha pensado entre todos, no hemos querido complicar mucho las cosas. Es verdad que dejamos la puerta abierta para que en los reglamentos se pueda incorporar lo que los ceutíes y los melillenses, en su caso, crean oportuno.

En la enmienda 35 hablan ustedes de dos períodos ordinarios de sesiones, y no lo estimamos conveniente. Parece que se olvida que la asamblea de la ciudad de Melilla, que ustedes regulan con dos períodos ordinarios de sesiones, tiene también las competencias del ayuntamiento y, de acuerdo con su proposición, de los doce meses, en principio, junio, julio, agosto, diciembre y enero, es decir, cinco meses, no estarían dentro de los períodos ordinarios de sesiones. Quizá eso sería factible en una asamblea legislativa, pero aquí estamos hablando incluso de un pleno del ayuntamiento. O sea, que usted le está dando vacaciones —entre comillas—, con lo que el pleno del ayuntamiento se reuniría solamente siete veces al año, y nosotros no queremos eso. Estoy seguro que los ceutíes y los melillenses tienen muchas ganas de trabajar, sobre todo después de que se apruebe el proyecto de ley que estamos debatiendo.

Respecto a la enmienda número 36, al artículo 12 tengo que decirle lo mismo. Este estatuto no tiene capacidad le-

gislativa y me parece que usted sigue pensando que la tiene. Si la tuviera, estaríamos totalmente de acuerdo con lo que está proponiendo, pero ya hemos manifestado 294 diputados que éste no es el marco en el que nos queremos mover.

En la enmienda número 37, cuando se refiere a la asamblea, S. S. querrá decir la asamblea en la que usted está pensando, no la asamblea a la que se refiere el proyecto de ley. El artículo 22, letra i), número 2, de la Ley de Bases del Régimen Local no delega facultad de desarrollo normativo al Ejecutivo, no sé por qué lo ponen aquí. Lo que ocurre es que S. S. confunde la Asamblea de Melilla o de Ceuta con la asamblea legislativa que ponía en su texto alternativo, y que nada tiene que ver con la asamblea que ha quedado después de que no prosperara su enmienda a la totalidad.

La enmienda número 38, al artículo 14.1, propone la incompatibilidad del alcalde-presidente para presidir la asamblea, pero es que no puede dejar de presidirla porque si bien es verdad que la asamblea tendrá competencias de las diputaciones y también tendrá competencias que en su día transfiera el Estado, no debemos olvidar que también tiene las competencias del Ayuntamiento, es decir, que es el alcalde. Usted no puede quitar de la presidencia de la asamblea al alcalde o al presidente porque, como es alcalde, resulta que lo que usted está pidiendo es que el alcalde no presida los plenos municipales. Quizá el presidente tendría que llevar una gorrilla en la que, cuando se van a tratar temas del Ayuntamiento, pusiera «estoy como Alcalde». Por lo tanto, debe de presidir la asamblea. Además, confunde nuevamente la asamblea que está definida en el artículo 7 con la asamblea legislativa, que no existe en este proyecto de ley y sí en el texto alternativo que usted presentó.

En la enmienda número 39 —que ya no existe— usted propone que sea nombrado por el Rey. Como todos estábamos de acuerdo, ya está incorporada al texto de la Ponencia.

Respecto a la enmienda número 40, en la que solicita que se suprima «... que encabezarán alguna de las listas electorales que hayan obtenido escaño...», dice como motivación que ni siquiera se cumple para la elección de alcalde. Dígame en dónde. **(El señor Ríos Martínez: En muchos sitios.)** No, en ninguno. El artículo 196 de la LOREG —se lo leo textualmente— señala: En la misma sesión de constitución de la corporación se procede a la elección de alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Pueden ser candidatos todos los concejales que encabezen sus correspondientes listas. Si usted conoce algún ayuntamiento que no esté cumpliendo el artículo 196 de la LOREG, vamos a decirlo, porque es irregular. **(El señor Ríos Martínez hace signos con las manos de que hay muchos.)** Usted me dice que muchos. Déjeme que termine. El mismo artículo 196 dice: En los municipios comprendidos entre 100 y 250 habitantes pueden ser candidatos a alcaldes todos los concejales. Lo que también ocurre es que si el cabeza de lista dimite, como usted ha dicho, porque está en otro cargo, obviamente corre la lista, pero no puede ser lo que usted está diciendo. Y si no, dígame dónde, porque sería una ilegalidad o una irregularidad.

Esas son las enmiendas que ha defendido hasta ahora y con las que no estamos conformes.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a los señores Diputados, respetando sus facultades, que le demos un poco más de celeridad al debate.

Tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Los sucesivos debates de enmiendas se verán beneficiados de esta discusión porque se van a proyectar conclusiones.

Ustedes son geniales con algunas argumentaciones. Hay ayuntamientos en los que el que encabeza la lista no sólo no es que no dimita, es que sigue de concejal, y el que va el siete de la lista es votado. Puedo darle el nombre de muchos municipios, incluido el de mi región. Tres o cuatro, ahora mismo..., pero de esta cosecha, no de la cosecha anterior. Si utilizamos desde 1979 para acá, muchos más.

Ha dado una definición de pe a pa —justito, justito lo que es el proyecto de ley que está defendiendo— de la Ley de Régimen Local. Dice que yo confundo, y es la que yo tengo en la cabeza. Pero ¿cuál es la asamblea que tiene usted en su cabeza? No legisla y además no controla al ejecutivo. Entonces, ¿para qué narices funciona? Exclusivamente para plenos municipales. ¿Qué es lo que está usted haciendo? ¿Por qué le llama asamblea? Fíjese si tiene esa complicación que, además, no le ponen ni nombre a los que van a ser miembros. Dicen: Los miembros de la asamblea además serán concejales. ¿Pero cuál es su nombre? ¿Por qué no les han puesto nombre a los miembros de la asamblea? ¿Qué son, asambleístas, diputados? Son concejales. Ese es el problema que tienen, que en su propuesta no crean una asamblea. Porque además de no legislar —y reconozco que tienen limitada la capacidad de legislar— sólo puede hacer una cosa que ustedes han propuesto, y que ya veremos cómo se tramita: la capacidad de presentar iniciativas de ley en las Cortes.

Lo más importante que deduzco de su intervención es que esta asamblea tiene una tarea muy profunda, y es hacer su reglamento. Distinto de la Ley de Régimen Local y del funcionamiento de su pleno es hacer un reglamento. Hay muchas fórmulas y me gustaría que en la medida de lo posible fuera usted a la chicha. No se vaya a los flecos. Me ha dicho que les dejo cinco meses de vacaciones. Lea, por favor, por no decirle con rigor, cuál es la propuesta. No son cinco, son sólo dos meses: enero y agosto. De septiembre a diciembre, cuente usted los meses —yo no sé contar mucho. Es lo mismo que tiene este Parlamento. En todo caso le había solucionado esa propuesta puesto que entendía que se podían reunir para temas locales y para temas de competencia distinta al régimen local.

Las propuestas que le estaba haciendo, enmienda por enmienda, eran para mejorar su texto. No he ido a mejorar mi texto. Se lo acepto en una argumentación: en el tema de los Diputados, si pueden tener unas determinadas características. Es el único argumento que le vale. En todo lo demás estoy siguiendo la propuesta que nos han hecho.

En la argumentación del artículo 7 le acepto que cuando hace referencia al régimen electoral, si se admitiera la en-

mienda autonómica y local que estoy defendiendo, obligaría a tener una legislación autonómica para Ceuta y Melilla distinta, tal como la tenemos las demás comunidades. Teníamos una transitoria que nos obligaba a hacer nuestro régimen electoral. Ustedes pueden elaborarla y proponérsela a las Cortes. Además, se han dado, por lo menos en declaraciones, una competencia de iniciativas legislativas. Utilícenla. Tienen una ley, aunque luego no se utiliza porque la hacen coincidir en las comunidades del 143; las del 151 también la hacen por separado. Las elecciones del 151 van todas por separado de las del 143, a lo mejor alguna coincide, pero creo que las cosas no caminan por donde usted está marcando.

En cuanto a la pluralidad de la mesa, le acepto que puedan regular en el reglamento su composición. La diferencia entre un ayuntamiento y una asamblea es que el pleno municipal lo preside su alcalde y, por orden, los tenientes de alcalde que le vayan a sustituir, mientras que en una asamblea preside un presidente y un vicepresidente, y su elección está en función de la pluralidad. Usted ha dicho que eso se puede recoger aunque no esté aquí. Es un paso adelante. Acepto que, por la vía reglamentaria, puedan introducirlo.

Termino, señor Presidente, diciendo que la argumentación para rechazar todas las enmiendas que hemos propuesto, incluida la de la fecha en el artículo 8.3, no la compartimos. Ustedes dicen la fecha de celebración de las elecciones será la de las elecciones locales, pero esa fecha ya está fijada en la reforma de los estatutos de autonomía de las demás autonomías. Después dicen: se queda genérico, y luego reformaremos ese estatuto para poner lo que hemos reformado. El mío se reformó por vía de urgencia —digo el mío, y es el de la región a la que pertenezco, porque eso de la propiedad es muy complicado. Por tanto, el rechazo de las enmiendas es por mantener una posición determinada.

Cuando yo digo que el presidente de la ciudad no preside la asamblea no quiero decir que no presida el consejo de gobierno y que no presida las actuaciones municipales. Se podrá decir que yo proponía un presidente distinto del presidente de la ciudad, pero al suprimir la expresión «preside la asamblea», un vicepresidente puede encargarse de esa actuación. No entro en una discusión distinta. Cuando digo lo de «encabezará las listas electorales», le rogaría que eso lo quitara porque es innecesario. Ustedes lo ponen aquí porque para copiar de la Ley del Régimen Local, dicen: lo que abunda no daña, pero para hacer autonomía, lo que abunda perjudica. Esa es la discrepancia que permanentemente va a aparecer en toda la discusión, pero entienda que ése es el problema central. Estaría obviando una realidad si no trajese esa reflexión en todas y cada una de nuestras propuestas.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego la máxima concisión, señor Bassets.

El señor **BASSETS RUTLLANT**: Ese es el problema que tenemos, que coincide con el ayuntamiento y que en la asamblea se van a tratar asuntos plenarios. Si esa compe-

tencia no existiera y no estuviera asumida, estaría en el pleno. Por lo tanto, tiene que estar el alcalde.

Señor RÍOS, en el artículo 16 habrá observado que cuando se habla del consejo de gobierno dice que estará integrado por el presidente y por los consejeros, pero no añade que los consejeros tengan que ser miembros de la asamblea. Por lo tanto, la denominación de los integrantes de ese consejo de gobierno son consejeros que no tienen por qué ser concejales.

Respecto a la fecha, la transitoria que hemos introducido en Ponencia se da hasta nombre y apellido. Las próximas elecciones se celebrarán el 28 de mayo de 1995. Ya está perfectamente recogido. En cuanto al debate que estamos siguiendo, es el mismo. Usted sigue pensando que el marco es una comunidad autónoma con capacidad legislativa, y sigue confundiendo el término de la asamblea. Permítame que se lo diga con todo el cariño del mundo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: Muy brevemente para fijar la posición de mi Grupo Parlamentario en relación con este capítulo de enmiendas que afectan a lo que es nuclear en estos proyectos de ley orgánica relativos a los estatutos de autonomía de las ciudades de Ceuta y Melilla.

La discusión que estamos teniendo me recuerda a esa inagotable y eterna discusión sobre la botella medio llena o la botella medio vacía. Es evidente que si yo estoy mirando esta botella puedo estar intentando justificar hasta la saciedad por qué está llena de agua hasta aquí y otro Diputado puede intentar justificarme hasta la saciedad por qué no está llena. Y los dos tenemos razón. Hay suficientes razones para aceptar que estos estatutos de autonomía no dotan a las ciudades de Ceuta y Melilla de un estatuto similar «mutatis mutandis» a lo que pueden ser el resto de las comunidades autónomas que constituyen y en las cuales se organiza, sobre todo territorialmente, el Estado español de acuerdo con el Título VIII de la Constitución. Pero eso es tan cierto como negar que estos estatutos de autonomía de Ceuta y Melilla dotan institucionalmente a esas ciudades de bastante más que una mera organización municipal. Si se tratara simplemente de organizarlos como corporaciones locales, como se dice comúnmente, para ese viaje no hacían falta alforjas, y no teníamos por qué estar aquí debatiendo parlamentariamente nada menos que unos proyectos de ley orgánica.

¿Por qué puedo decir lo que digo? Porque de una lectura sistemática y desde la buena fe, de los proyectos de ley se deduce claramente lo que estamos señalando. En primer lugar, no hay ninguna ciudad en España que tenga aprobado un estatuto de autonomía ni en sí mismo ni mucho menos como ley orgánica. Por tanto, la propia aprobación de estos estatutos de autonomía ya dota de una especificidad institucional absoluta a las ciudades de Ceuta y Melilla, que es paralela, lógicamente, a la especificidad que significan en el ordenamiento territorial español las ciudades de Ceuta y Melilla.

La sistemática del estatuto es paralela al propio de una comunidad autónoma: territorio, bandera, escudo, himno, derechos y deberes de los ciudadanos, organización institucional, asamblea, consejo de gobierno y presidente, competencias, régimen jurídico, económico y financiero. Los propios órganos institucionales de la ciudad son los propios con carácter básico de una comunidad autónoma: asamblea, consejo de gobierno y presidente. Por supuesto que podemos decir: esta asamblea es equivalente al pleno del ayuntamiento porque no tiene capacidad de producción legislativa, pero es evidente que eso, como dije en el debate en el Pleno de la enmienda de totalidad, es decir la verdad, pero no es decir toda la verdad, lo cual, de alguna manera, es faltar a la verdad. ¿Por qué? porque esta asamblea, por ejemplo, tiene una competencia que ningún ayuntamiento de España tiene, que es la capacidad de iniciativa legislativa. Puede solicitar un proyecto de ley al Gobierno, tiene capacidad de presentar una proposición de ley delante de la Mesa del Congreso de los Diputados. No hay ningún ayuntamiento en España que tenga esa competencia, por tanto, vuelvo al símil de la botella medio llena y medio vacía, no sigamos por ese camino porque creo que no nos lleva a ninguna parte. Por el contrario, quisiéramos invitar a los que quieren insistir reiteradamente en demostrarnos que la botella está medio llena o que no está llena del todo, que les damos la razón y que, en todo caso, se incorporen al consenso para conseguir con el tiempo, como decía mi compañero Diputado por Ceuta, don Francisco González, acabarla de llenar del todo, pero sin negar la evidencia y es que ya, cuando menos ahora, la botella está medio llena. Porque es evidente que con estos proyectos de ley estamos dotando a las ciudades de Ceuta y Melilla de una organización institucional tan absolutamente «sui generis» como corresponde —insisto— a la especificidad de su propia realidad. Evidentemente, el legislador ha de legislar sobre la realidad social y no sobre una realidad absolutamente artificial o ficticia.

El señor RÍOS sabe, sin duda —y me refiero a él no para abrir un debate que sería impropio en estos momentos, sino porque estoy fijando posición en relación con unas posiciones que se derivan de sus enmiendas—, que no hay ningún alcalde que sea nombrado por el Rey. Por el contrario, esa sistemática es la propia del nombramiento, que no elección, de un presidente de comunidad autónoma. Sabe, que además de lo que ya he dicho en relación con la capacidad de iniciativa legislativa de la que carece absolutamente cualquier pleno de cualquier ayuntamiento español, que el marco competencial, el ámbito material de competencias sobre el que van a desarrollar sus competencias las asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla, es el propio de una comunidad autónoma del artículo 143 de la Constitución, porque sobre las competencias que desarrolla la Ley de Bases de Régimen Local, el ámbito material de competencias, y sobre el nivel de ejercicio competencial de las asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla, sobre ese ámbito material competencial, que es el de administración, inspección y sanción, y la capacidad normativa reglamentaria, que es la propia del ayuntamiento, se añade, en cuanto ámbito material competencial, el propio de las

comunidades autónomas del artículo 143 que se desarrolla en el artículo 148 de la Constitución. No hay ningún ayuntamiento que tenga el ámbito material de competencias del que estos proyectos de ley dotan a las ciudades de Ceuta y Melilla. Por tanto, ésta es también una especificidad que va en la línea del símil, de la figura retórica, de la analogía a la que aludía cuando comentaba el asunto de la botella medio llena o medio vacía.

En cuanto a la financiación, podíamos decir lo mismo. Las fuentes de financiación de los ayuntamientos vienen reguladas en la Ley de Haciendas Locales, mientras que, por el contrario, en estos proyectos de ley se señala una sistemática de financiación que es la suma de la financiación propia de una corporación local y una sistemática equivalente a la de las comunidades autónomas. Por ejemplo, las ciudades de Ceuta y Melilla pueden acceder a los Fondos de Compensación Interterritorial. Ninguna ciudad española tiene la posibilidad de acceder al Fondo de Compensación Interterritorial; en ninguna ciudad española se alude, en cuanto a la financiación, a lo que se dice en estos proyectos de ley, por ejemplo, que para determinar la financiación que en cada año del quinquenio se derive del porcentaje de participación se aplicarán idénticas reglas de evolución que las utilizadas para determinar el importe anual de las participaciones de las comunidades autónomas en los ingresos del Estado. Y así sucesivamente. O cuando hablamos, por ejemplo, de los funcionarios, se dice: el régimen de los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal afectados por los traspasos de las ciudades de Ceuta y Melilla, será establecido por la legislación estatal, en materia de Función Pública, para los funcionarios transferidos a comunidades autónomas.

Y así podíamos seguir hasta el infinito. ¿Por qué? porque ya lo dijimos en el debate de totalidad que tuvimos el otro día en el Pleno, que este estatuto se adapta como un traje, como una piel, a las realidades de lo que son Ceuta y Melilla. Por tanto, no podemos prescindir, porque hay que respetar la Constitución en su artículo 137, del ayuntamiento, que va parejo al ente local, municipio. ¿Que sobre esa realidad se está proyectando una realidad que va en la línea de lo que es una comunidad autónoma que no se acaba de desarrollar, «mutatis mutandis», como cualquier otra comunidad autónoma española? Es cierto, pero no neguemos lo que es una realidad y, sobre todo, desde esa negación, no generemos miedos o recelos que, en ningún caso, benefician al desarrollo de los ceutíes y de los melillenses, que en ningún caso benefician a lo que todos pretendemos conseguir, que es dar estabilidad institucional a esos ciudadanos y disipar temores infundados, que es lo que, de alguna manera, también quieren conseguir estos proyectos de ley orgánica que dotan de estatutos de autonomía a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Insisto, nosotros creemos que se ha dado un paso trascendente, que se ha cerrado la ordenación territorial prevista en el Título VIII de la Constitución para el Estado español a través de estos estatutos de autonomía, que se les dota de una organización institucional absolutamente específica como corresponde a esa especificidad de las ciudades de Ceuta y Melilla y que lo que tengamos que hacer

en el futuro, ya lo haremos. ¿Hemos de llenar del todo la botella? Llenémosla en el futuro, con todos.

En todo caso, me alegro de que el señor Ríos y su Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, se avengan al consenso constitucional, como dije también en el debate de totalidad, porque es evidente que todavía resuenan los ecos de sus declaraciones en nuestros oídos, no de las suyas personales, sino de las del Grupo al que representa cuando hablábamos de descolonización. Creo que entre la postura de la descolonización y la de la reivindicación de homologar plenamente a Ceuta y Melilla con otras comunidades autónomas, desde el punto de vista institucional y orgánico, cuando son realidades tan distintas, media un trecho, que es el trecho que recorren estos proyectos de ley, y creo que todos haremos bien en reconocerlo así.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos, tiene la palabra para continuar con el otro bloque de enmiendas.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Voy a ser muy breve, porque el debate va a ser reiterativo.

El bloque de enmiendas siguiente va a intentar no ver el vaso ni medio vacío ni medio lleno, sino intentar que tenga agua, para que así podamos discutir sobre la media o entera verdad. Pretenden, por tanto, las enmiendas de Izquierda Unida establecer la posibilidad de competencias exclusivas. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señores Diputados, por favor... (**Pausa.**)

Siga, señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Defendiendo el cerrar el orden constitucional, entendiendo que la Constitución facilitaba a las ciudades de Ceuta y Melilla el poder acceder a ser comunidad autónoma, pretendemos con nuestras enmiendas llenar de competencias, igual que las demás, a estas dos ciudades que accederían a ese autogobierno a través de la figura de comunidad autónoma. Ampliamos alguna competencia exclusiva. Aquí tengo que reconocer una cosa: acepto que el número de competencias no es lo más importante, si son más, si son menos, si, además, lleva comercio interior y defensa del consumidor, si, además, lleva la competencia de instituciones de protección de menores o las cámaras de Comercio. No es lo más importante, lo más importante es ponerlo en marcha en función de su propia realidad —después, iríamos actuando—, pero sí es importante la filosofía. Si partimos de una realidad del vaso vacío en el que no hay capacidad de competencias exclusivas, estamos entendiendo solamente una parte. Entendemos que le vamos a dar más competencias. ¿Por qué defendemos, en esta ordenación de enmiendas, competencias exclusivas, competencia de desarrollo legislativo y ejecución y competencias de ejecución? Porque competencias de gestión las va a poder tener cualquier ayuntamiento, recibidas de su comunidad y del Estado central, las han tenido ahora y las pueden tener en todo el proceso. Lo que define, por tanto, no es la cantidad de competencias que

pueda tener un ayuntamiento, aunque es importante, más vale tenerlas cerca que tenerlas lejos. Por tanto, entendemos que la mejor forma de tener capacidad legislativa es añadir que pueden regular, reglamentar sus propias competencias y no decir que tienen capacidad de iniciativa legislativa.

Se ha citado como argumentación para defender sus posiciones el tema de la capacidad de la iniciativa legislativa y el nombramiento del presidente por parte del Rey. Vamos a discutir esto con toda tranquilidad, sin que esto sea una reflexión en voz alta. No sé si esto es típico de la ordenación municipal o de una comunidad autónoma, según nuestra Constitución, no vaya a ser que sea motivo precisamente de que si hemos creado una figura no podamos crear la otra, porque si no, estaremos creando algo nuevo que no sabemos lo que es y que tampoco está recogido en la propia Constitución. Yo prefiero hacerlo sobre seguro y presentar estas enmiendas.

Las enmiendas siguientes van dirigidas a la ordenación judicial, a la posibilidad de ir a convenios de la comunidad de Ceuta con las otras comunidades, sobre todo la de Andalucía y la de Melilla y, por último, la creación de un consejo económico y social que funcione y haga partícipes a los ceutíes y a sus organizaciones sociales en las decisiones más importantes que puedan tomar los propios ayuntamientos.

Esta sería la defensa de estas enmiendas. Con ello daría por terminado todo lo que son las propuestas de Izquierda Unida a todo el estatuto, primero, con el convencimiento de haber aportado con propuestas lo que decimos en teoría; y segundo, con el compromiso de no haber faltado a la verdad ni de decir medias verdades, sino diciendo la verdad que nosotros vemos (la verdad absoluta es muy difícil) y, sobre todo, queriendo echar goticas de agua a un vaso para que por lo menos esté medio lleno o medio vacío; lo malo es que ahora tiene sólo goticas en el fondo del vaso y no se ha llenado ni a medias.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que ha defendido todas las enmiendas excepto las específicas del Estatuto de Melilla.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Exactamente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bassets.

El señor **BASSETS RUTLLANT**: Señor Ríos, no hable usted más del aumento de las competencias del ayuntamiento. ¡Ya estamos en Comisión! El ayuntamiento tiene las competencias que tiene cualquier ayuntamiento de España, nada más. No tiene mayores competencias. Yo creo que mentalmente está equivocado en ese sentido. Usted tiene el esquema que ha usado para otros estatutos de autonomía y sigue pensando una cosa distinta de lo que estamos hablando aquí. El ayuntamiento no va a tener ninguna competencia más de las que pueda tener cualquier otro ayuntamiento. Lo que sí tiene más competencias es la asamblea, que es el órgano autónomo —entre comillas y

subrayado— que nos estamos dando en este proyecto de ley (**Rumores**.)

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, silencio. Continúe, señor Bassets.

El señor **BASSETS RUTLLANT**: A mí me parece muy importante que ese concepto lo tengamos claro todos, porque si usted que ha estudiado el tema, que ha hecho un texto alternativo, que ha estado en la Ponencia y está ahora en la Comisión sigue estando equivocado en el concepto base, difícilmente se lo vamos a poder explicar a los ciudadanos españoles.

Mire usted, nosotros hemos llegado a este texto consensuado principalmente porque se han conjugado todos los factores que entran en juego, la singularidad tanto de Ceuta como de Melilla, y yo le agradezco que haya hecho usted la defensa del resto del texto porque veo que no ha presentado ninguna enmienda al Título V, régimen económico y financiero. En todo eso está usted de acuerdo porque no ha presentado nada. Pues precisamente ese título ha sido condicionante para llegar a acuerdos, pactos y redacciones que usted está criticando en otros aspectos de la ley, y han sido importantes. ¿Por qué? Porque el artículo 138.2 de la Constitución Española dice que las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar en ningún caso privilegios económicos o sociales.

Nosotros no queremos privilegios económicos ni sociales. Nosotros, dentro del debate que hemos tenido y de las propuestas del Grupo Socialista en el consenso al que hemos llegado, hemos tenido siempre en la mesa dos temas: uno, la equidad y, otro, la solidaridad. Me explico. La equidad, porque se trata de un estatuto de autonomía que no discrimine a Melilla en relación con el resto de los entes autonómicos, que tampoco suponga privilegios injustos, que no queremos, pero que defienda posiciones y reivindicaciones justas, eso sí. El Estatuto de Melilla ha de poseer competencias similares a las de otras comunidades autónomas en aquello que es diferente.

Respecto a la solidaridad, nosotros queremos que sea en un doble sentido: solidaridad con el Estado, para que no asuma cargos innecesarios o superfluos, y, por otra parte, del Estado con la ciudad de Ceuta y con la de Melilla para que asuma las cargas necesarias como consecuencia de los hechos diferenciales que hemos estado estudiando.

Paso muy rápidamente, señor Presidente, a contestar a las enmiendas que se han defendido. En la número 41 usted saca la plantilla de siempre. En su texto alternativo proponía las competencias del 143. En el texto que nosotros estamos defendiendo como proyecto de ley enviado por el Gobierno no solamente están las del 143, sino las del 143 y algunas, varias, del 151, que usted ni las recoge. Aquí sí, como enmienda sí las está recogiendo, pero fuera del marco que nos hemos propuesto. Para la enmienda 42 le doy el mismo argumento.

En la enmienda 43 hace una relación de competencias, pero yo creo que lo único que varía es decir «comunidad autónoma», porque el resto yo creo que está perfectamente

recogido. Usted habla en el apartado a) de obras públicas, pero ya está recogido en el proyecto en el artículo 21.1.2.º Usted habla de protección civil, pero está en el artículo 22.1.4.º Usted habla de la agricultura y la ganadería, pero está en el 21.1.5.º Usted habla de casinos, juegos, etcétera, pero está en el 21.1.20.º Usted habla de vertidos industriales y contaminantes, etcétera, pero está en el 22.1.1.º Por lo tanto, si quiere, podemos considerarla asumida en la parte que estoy diciendo, porque no es que coincida con las enmiendas que ha presentado el Partido Socialista, es que ya está recogido en el texto.

En la enmienda 45 habla usted de los convenios con otras comunidades. Por favor, léase el texto. Hasta podría hacerle una trampa parlamentaria: proponerle una redacción leyendo el texto y preguntándole si está de acuerdo; seguro que me va a decir que sí. Se lo voy a leer. Artículo 12.1.i): Corresponde a la Asamblea de Melilla aprobar los convenios a celebrar con cualquiera de las comunidades autónomas y con la ciudad de Ceuta y los acuerdos de cooperación con aquéllas o ésta que sean precisos.

Pero es que hay más, como gentileza, y yo creo que incluso desde un punto de vista versallesco, porque el estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía pone una adicional diciendo que tendrá una especial relación con la ciudad de Ceuta y Melilla, el Gobierno ha presentado en su texto la disposición adicional quinta que con gusto le leo: La ciudad de Melilla (o la ciudad de Ceuta) podrá establecer con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la ciudad de Ceuta (o de Melilla) relaciones de especial colaboración. Supongo que estará de acuerdo con esto y después de haberle explicado y leído esto me imagino que retirará la enmienda puesto que, en principio, está recogido lo que usted está proponiendo.

Respecto al consejo económico y social, le voy a decir lo mismo que antes. Se ha intentado hacer un texto que no sea muy complicado. En Melilla somos pocos y en la asamblea van a estar pocas personas y tratar los temas que se puedan tratar en el consejo económico y social dentro de la asamblea es perfectamente posible o asumible.

La enmienda número 44 supongo que será un error o que no se la ha leído, porque cuando habla de la organización judicial y dice que la motivación es establecer la creación de un Tribunal Superior de Justicia, dice —y voy a leer lo que pone aquí—: 1. Los ciudadanos de Ceuta y Melilla son titulares de los derechos y de los deberes establecidos en la Constitución. (No sé qué quiere decir eso en relación con la enmienda). 2. Los valores, principios, opciones y fundamentos constitucionales informan el actuar de esta Comunidad. Por eso le corresponde en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad de los individuos... 3. Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan de la Constitución, del presente estatuto y del pueblo ceutí y del melillense. Supongo que habrá sido un error porque su enmienda no tiene nada que ver con la motivación. **(El señor Ríos Martínez: Después se lo explico.)**

Nada más, señor Presidente. **(El señor Ríos Martínez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Voy a ser muy breve.

No sabemos si esto son galgos o podencos. Usted debe aceptar la enmienda porque, como usted sabe muy bien, las motivaciones no se publican, pero es que además no se añaden. La motivación se la doy yo ahora. No es necesario que me diga que la enmienda no es válida porque la motivación es otra. Admítame usted la enmienda, póngala, y no se preocupe de la motivación, que no se va a publicar. Si la organización judicial que se pone aquí —que por cierto es la misma que tienen otras comunidades— se puede poner, no entre usted en el problema de la motivación que ponga en el papel, porque es la que yo he dado aquí en la justificación. En todo caso, la no admisión es simplemente que hay una limitación a la hora de aceptar las propuestas que estamos haciendo.

Yo no tengo ningún problema de plantear una paralización mental en cada fase de discusión. Lo que estoy diciendo, y es lo que proponen nuestras enmiendas, es dividir competencialmente entre grandes bloques. Ustedes no dividen así ni establecen competencias exclusivas, según la propuesta del proyecto del Gobierno. Son competencias a la ciudad y solamente se quedan en competencias de ejecución. Yo establezco tres niveles y usted los mezcla. Dice que es lo mismo ser competencia exclusiva que ser competencia de ejecución. Si usted estuviera viviendo en una comunidad autónoma sabría que eso no es así. Como usted vive en un ayuntamiento, entonces ya entiendo que usted no comprenda la diferencia que hay, que es muy importante. **(El señor Bassets Rutllant: Lo comprendo.)** Lo comprende; eso es.

Yo lo que propongo con estas enmiendas es que los de Ceuta y los de Melilla tengan la misma posibilidad que tienen otros ciudadanos españoles en el resto del territorio español. Por tanto, competencias exclusivas que regular legalmente, desarrollo legislativo... Y usted me dice: ¡Hombre, que el techo competencial lo puede aceptar! A mí me parece muy bien, pero aquí va, por ejemplo, el tema del desarrollo legislativo en educación, va el tema de consultas populares o referéndum, van una serie de competencias que ustedes no solamente proponen para esto sino tampoco para otras actuaciones.

Ya usted ha descalificado el tema de las plantillas. Nosotros hemos hecho una propuesta que yo aceptaría en origen que pueda ser igual que las demás del artículo 143, pero eso no lo diga usted como descrédito. Yo estoy proponiendo que Ceuta y Melilla puedan acceder al autogobierno a través de las comunidades autónomas del artículo 143. ¡Si se lo dije desde el principio! Una fórmula parecida a las de las comunidades uniprovinciales. Y esa es la gran diferencia que tenemos usted y yo en toda esta discusión.

Por tanto, el concepto base lo tengo bien claro. Ahora, dígame con toda tranquilidad la gran diferencia que ustedes añaden cuando dicen que el ayuntamiento no recibe más competencias sino que es la asamblea. Pero ¿cuáles son las competencias diferentes que ustedes van a realizar? ¿Cuál es la figura diferente que se va a crear? ¡Hombre,

acépteme usted, porque está ahora y estuvo antes, que lo que están haciendo es barnizar la propuesta de 1986 e intentar que aquel Estatuto de ciudad de Ceuta o de Melilla, como se quisiera llamar, añadiendo ahora otra, sin llegar —ese quiero y no puedo—, que yo creo que es un avance que tendremos que ver reflejado al final, incluso en la reforma constitucional.

Luego, en cuanto a las enmiendas que hemos mantenido en relación con el Consejo Económico y Social, decía que había competencias. Me imagino que esa argumentación también serviría para no delegar en el Gobierno algunas actuaciones. Como va a tener poca actuación la asamblea, tampoco deleguemos en el Consejo de Gobierno, no vaya a ser que esto... Pero, sobre todo, yo creo que es bueno crear estructuras de participación, no solamente de los 25 elegidos sino también de las organizaciones sociales que tienen presencia. De ahí la idea del Consejo Económico y Social. En todo caso, yo entiendo que es una propuesta que se puede incluso ejecutar con independencia de que no esté en el estatuto de autonomía. Yo creo que se puede poner en marcha un consejo económico y social y los consejos que crean oportunos dentro de la propia ciudad.

Por tanto, señor Presidente, hemos intentado con este bloque de enmiendas que lo que hemos dicho en la definición del proyecto de ley, lo que hemos dicho en la organización institucional, se proyecte a la distribución competencial. Quizá con poco éxito, pero lo hemos intentado también con estas enmiendas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor González, tiene la palabra. (El señor Bassets Rutllant pide la palabra.)

El señor **GONZALEZ PEREZ**: Ahora, más breve que nunca por la premura de tiempo que tenemos, simplemente quiero hacer...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón. Quería todavía hacer el señor Bassets una última dúplica.

El señor **BASSETS RUTLLANT**: Muy corta, muy corta, señor Presidente.

La asamblea va a tener muchas competencias, señor Ríos. No diga en sentido peyorativo que no va a tener, puesto que va a tener muchas, muchísimas, no solamente las del ayuntamiento sino las de las diputaciones y todas la demás competencias.

Respecto a las competencias quiero decirle que las facultades que este Estatuto da a la Asamblea de la ciudad de Melilla son las de administración, inspección y sanción. Y no me diga lo de la educación porque el artículo 23 —por favor, léalo— dice: «En el marco de la programación general de la enseñanza, la ciudad de Melilla propondrá a la Administración del Estado las peculiaridades docentes a impartir en los centros, atendiendo a las necesidades que se estimen prioritarias para la comunidad melillense». Es que hay que leérselo todo, está recogido el tema de la enseñanza.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor González, ahora sí tiene la palabra.

El señor **GONZALEZ PEREZ**: Vuelvo a insistir en la brevedad.

Señor Ríos, de Izquierda Unida, nuestra cercanía a Andalucía, por historia incluso, puede llevar a aquello de que la exageración es algo que tipifica el propio refranero español. No se puede ser exagerado. Yo creo que de aquella tierra de donde usted viene, señor Ríos, que es Murcia, a la cual admiro muchísimo, la exageración no es algo típico de ese refranero. Entonces, centrémonos un poco en lo que hemos dicho.

Yo voy a utilizar el argumento que empleó antes mi compañero Jorge Fernández porque creo que es importante. Mire usted, en Ceuta hay tanta sed autonómica que entiendo que, una vez que esto se lleve a su final, la botella empezará a verse, sin ningún género de dudas, medio llena, no con las goticas, como decía usted. Yo creo que, además, todos debemos coincidir aquí en algo importante.

En el tema de Ceuta, en el tema de Melilla, en el proceso autonómico de Ceuta y en el proceso autonómico de Melilla hay algo fundamental y es que, a partir de la aprobación, seguirá siendo un proceso abierto, proceso abierto que conllevará, lógicamente, que con el trabajo de todos consigamos rellenar definitivamente esa botella. Pero también hay que pedir lógicamente la prudencia de aquella frase famosa de que Zamora no se hizo en una hora. Yo creo que esto va a llevar un tiempo y, a su vez, la prudencia necesaria para saber que ceutíes y melillenses intentamos conseguir lo que no se hace en una hora.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos entonces a las enmiendas específicas del Estatuto de la ciudad de Melilla. Señor Ríos, tiene la palabra.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Muy brevemente, señor Presidente, porque hay enmiendas también de otros grupos que hacen referencia al mismo objetivo de esta enmienda de Izquierda Unida. Hay enmiendas del Grupo Vasco (PNV), del Grupo de Convergència i Unió y también del señor Chiquillo, de Unión Valenciana.

El objetivo de Izquierda Unida al presentar esta enmienda es dar un paso más en lo que es la aceptación por parte de la ponencia de una enmienda del Grupo Socialista y del Grupo Popular que hacía referencia a recoger la pluralidad cultural y la pluralidad lingüística.

Hay una enmienda aceptada en ponencia que nosotros queremos ampliar. ¿Por qué? Nosotros creemos que el porcentaje de ciudadanos españoles de Melilla que tienen una cultura distinta de origen bereber es muy importante. Por tanto, nosotros proponemos que la comunidad (en este caso, no haría falta poner comunidad autónoma; que no sea el motivo de rechazar la enmienda que ponga comunidad autónoma) de la ciudad de Melilla considera la lengua del tamazight como un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección, fomentando su investiga-

ción, estudio y desarrollo, que se concretará con la creación de un centro de investigación y documentación de la lengua y la cultura tamazight.

Por tanto, lo que pretende la enmienda es introducir, o bien en el artículo 4, como nosotros proponemos, o bien en el artículo 5.2 h), donde sea procedente, esta realidad pluricultural, y no solamente haciendo referencia a una cosa más genérica. Es verdad que la ciudad de Melilla tiene también presencia de otras culturas, que no solamente la bereber o la castellana o la castellana o peninsular, por así decirlo, sino que también hay otras. Pero la realidad es que la composición de la ciudad es bastante más amplia (de origen latino, del habla o de la lengua, y de origen distinto en el caso del tamazight). Es cierto que es una cultura que no permite hablar, como dice el Grupo Vasco (PNV), de cooficialidad en el sentido de que no está todavía escrita, aunque sí hablada; es por transmisión oral y no de comunicación escrita. Por tanto, sería bueno ir (la definición que estamos proponiendo aquí es la misma que tiene, por ejemplo, Asturias para el bable) a que los caracteres o la composición escrita se recuperarse a lo largo de un tiempo. No podemos, por tanto, hablar de cooficialidad. Por eso, nosotros somos más prudentes y proponemos apoyar, declarar y recoger como tal la definición de la lengua o la cultura del tamazight dentro del propio Estatuto de Melilla.

El señor **PRESIDENTE**: Una curiosidad: ¿la grafía encontrada se sabe interpretar? ¿Se lee?

El señor **RIOS MARTINEZ**: Ellos sí. Los caracteres que yo tengo aquí son tinifag o carácter latino. La composición, no lo sé.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El carácter tinifag se sabe leer? ¿Se sabe interpretar?

El señor **RIOS MARTINEZ**: Creo que sí. Ellos sí lo interpretan; yo no, ¿eh?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Recoder, ¿quería también intervenir en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió)?

El señor **RECODER I MIRALLES**: Sí, señor Presidente.

Nuestro Grupo Parlamentario tiene una única enmienda al Estatuto de Melilla y concretamente se refiere al artículo 5, que es el que trata de las competencias de las instituciones de la ciudad de Melilla. Concretamente nosotros proponemos un nuevo redactado de la letra h) del punto 2, que establecería como objetivos de estas instituciones «la promoción y estímulo de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense. El tamazight gozará de especial protección».

Nuestra enmienda viene a salvar, como ya ha dicho el señor Ríos también en su intervención, la omisión que se realiza del tamazight, que es la lengua propia de los bereberes melillenses. Es una omisión que a nosotros nos ha sorprendido por cuanto parece que está negando el peso y

la importancia de la población de origen bereber, que supone, aproximadamente el 40 por ciento de la población de dicha ciudad. Por tanto, se está ocultando o no se está incluyendo en el Estatuto de la realidad de una parte de la población de Melilla.

Puesto que la lengua es el nervio de la identidad de un pueblo, ignorándola en el Estatuto de autonomía quizá se consiga evitar un tema espinoso y contestar a quienes —también en Melilla— están afirmando su identidad negando la de los demás. En cualquier caso, nuestro Grupo Parlamentario entiende que se cierran los ojos a la realidad y se pierde una gran oportunidad para construir una autonomía que incluya a todos desde el principio.

Leemos en la prensa de Melilla que de un total de 8.307 alumnos de enseñanza general básica, 3.193 profesan la religión musulmana. Me pregunto cuál es la lengua propia de estos niños, si son o no melillenses y por qué no se afronta con decisión su identidad en el Estatuto, más cuando leemos en la propia prensa melillense que estos niños, a partir del año que viene, van a recibir clases de islamismo en las escuelas públicas españolas a las cuales asisten.

Para nosotros esta cuestión no se salva con la enmienda que se ha introducido en Ponencia por parte del Grupo Popular y del Partido Socialista, en la que, a través de una fórmula nueva, se hace una mención expresa a la pluralidad lingüística. De la ambigüedad de la propia fórmula nos parece deducir que existe un cierto miedo, que no alcanzamos a saber exactamente a qué obedece, a citar expresamente el tamazight.

Como ya ha dicho el anterior interviniente, nuestra fórmula no propone, en absoluto, la cooficialidad, y las razones son obvias, sino un trato similar al que se da en otros estatutos de autonomía, como puede ser, en el de Asturias, a la lengua bable o como puede ser el trato que se da en el Estatuto de Cataluña a la lengua aranesa, que en el propio Estatuto, artículo 3.4, se dice que el habla aranesa será objeto de enseñanza y de especial respeto y protección.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Basets.

El señor **BASSETS RUTLLANT**: Quiero decir que nosotros no estamos en contra de ninguna de estas enmiendas. Sobre todo, respecto a la intervención de Convergència i Unió en el sentido de que parece que existe miedo y estamos en confrontación en cuanto a este asunto, quiero decir que no es así. Precisamente en un debate que hubo en Comisión, el día 13 de octubre de 1994, el Ministro reconoció que en el procedimiento de tramitación de este estatuto podría aceptarse alguna enmienda que recogiera este aspecto lingüístico, y el Diputado señor Marcet dice lo siguiente: No voy a entrar en el debate del contenido, aunque, sin duda, cuestiones tan importantes como el dialecto bereber pueden ser objeto de enmienda en el tratamiento que estos estatutos van a tener en la Comisión Constitucional. Si hubieran visto la enmienda que se ha presentado firmada por nosotros —y agradezco el apoyo que ha dado a esta enmienda el Partido Popular—, verían que donde dice: «la

promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural...» se trataba de añadir «y lingüística» de la población melillense.

Nosotros, en aras al consenso, hemos aceptado esta enmienda presentada conjuntamente, porque vemos que, globalmente, recoge la inquietud que aquí se ha manifestado, pero quiero añadir dos puntualizaciones al respecto, entre otras cosas porque es de la única enmienda que se está hablando que es sólo respecto a Melilla. En el preámbulo del proyecto de ley se dice textualmente: «estimulando el respeto, comprensión y aprecio de la pluralidad cultural de la población melillense». En el artículo 5.2.h) es donde se hace la modificación que acabo de mencionar consistente en añadir «y lingüística» después de «pluralidad cultural». El artículo 21.1.14.º dice que dentro de las competencias de la ciudad de Melilla está la «Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.» Y el artículo 23, que le comentaba antes al señor Ríos, habla de la programación general de la enseñanza, respecto a la cual dice que «la ciudad de Melilla propondrá a la Administración...» Y se recogerán las inquietudes que ha manifestado el representante de Izquierda Unida.

Pero quiero manifestar tres puntos concretos, para que se vea no solamente la sensibilidad, sino el derecho, tal como hemos puesto en la enmienda, además de la promoción y estímulo de esos valores de comprensión, respeto y aprecio. En Melilla, este tema ha estado intensamente llevado por parte de los socialistas. En los cursos 1987/1988 y 1988/1989 se pusieron en marcha de forma experimental unos cursos para el conocimiento de la lengua tamazight y posteriormente, a partir del curso 1989/1990 y hasta hoy, se ha seguido y se piensa continuar haciendo estos cursos. Dicho apoyo didáctico se encauza a través del programa de educación compensatoria que han llamado «de atención a la diversidad», utilizando para ello profesores que tienen conocimiento de la lengua tamazight. Esto se refiere a los chicos, pero para las personas mayores, para los adultos que se han incorporado últimamente como ciudadanos españoles, se ha creado un plan piloto para adultos, también de forma experimental, que se llama Plan Piloto de Formación Integral Ciudadana. Este plan piloto para adultos ha estado en funcionamiento tres años y tengo la satisfacción de decir que de los múltiples alumnos que han pasado por estas aulas el 80 por ciento se han incorporado posteriormente al plan PEPA, convenio entre Ayuntamiento y Educación, o han entrado en centros de adultos, estudiando ya en castellano. Quiero decir también que el 90 por ciento de los profesores eran tamazight-parlantes, que son los que han dado las explicaciones a esta serie de ciudadanos.

Además, se han hecho un diccionario, que es una cosa novedosa e incluso lo están pidiendo algunas universidades extranjera, principalmente la de París. Es un diccionario de seis tomos castellano-tamazight, que creo que recoge la inquietud que los ciudadanos melillenses, y concretamente el Grupo Socialista, tienen en ese tema y, como digo, en aras al consenso hemos propuesto esta enmienda, que, aunque sea genérica, recoge no sólo las inquietudes del tamazight sino de otros sectores de la población melillense que no son tamazight-parlantes.

El señor **PRESIDENTE**: Para ilustración de la Presidencia, ¿saben SS. SS. si en Marruecos, en la zona próxima a Melilla, se estudia o se enseña tamazight o sherja en las escuelas? (**Varios señores Diputados: No.**)

También un poco para ilustración —creo que los señores Diputados de Convergència i Unió lo sabrán ya—, y como aquí se ha hablado del patrimonio arquitectónico —artículo 21—, les diré que en el patrimonio arquitectónico de la ciudad de Melilla hay una gran influencia catalana. (**El señor Bassets Rutllant: Modernista.**)

Tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Nosotros, en la línea del consenso que inspira e impulsa este proyecto de ley específico, relativo exclusivamente a la ciudad de Melilla, proyecto de ley orgánica que dota de estatuto de autonomía a esta ciudad —como se ha dicho esta enmienda afecta exclusivamente a Melilla—, hemos suscrito una enmienda con el Grupo Parlamentario Socialista a la cual se ha referido su portavoz en esta Comisión, señor Bassets. Hacemos básicamente nuestros algunos argumentos, pero sólo quiero añadir lo siguiente.

En primer lugar, si añadimos en el apartado h) del artículo 5 del proyecto de ley la pluralidad lingüística a la cultural, sabiendo que la lengua es la expresión más importante de la cultura (difícilmente podemos hablar de cultura integralmente sin lengua, aunque hay culturas que se manifiestan de manera plástica, como es la pintura, pero está claro que eso, entendido en el contexto de lo que es la ciudad de Melilla y lo que es este proyecto de ley, todo el mundo lo comprende), se entiende que esta pluralidad lingüística no se refiere al aranés, que no hay muchos ciudadanos que hablen aranés en Melilla.

Por supuesto, ponemos en relación esta enmienda, que entendemos que da respuesta a esa demanda y a esa realidad sociales, con el artículo 14 de la Constitución, que dice que los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión —que en Melilla tiene especial sentido, resuena de especial manera—, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En Melilla hay una clara voluntad de integración, que se está practicando y se va a seguir practicando, si cabe de manera más eficaz, con una norma jurídica como ésta, que dota de una organización institucional básica muy singular a esa ciudad. Pero quiero decir también, en la línea de esas aclaraciones y comentarios de la Presidencia, que agradecemos, que esa lengua tamazight es, efectivamente, la lengua autóctona propia de las tribus bereberes que habitan aquellas regiones del Magreb y la que se hallaba allí exclusivamente antes de la invasión musulmana —no antes de la invasión española— y, por ejemplo, en Argelia se están produciendo manifestaciones públicas de ciudadanos —sobre todo cuando podían hacerlo— pidiendo la oficialidad de la lengua tamazight.

Por tanto, que España, a través de este Congreso de los Diputados, que representa la soberanía nacional y la soberanía popular, en su proyecto de ley recoja esa pluralidad

lingüística significa hasta qué punto España y el Congreso de los Diputados acogen positivamente esas demandas sociales, como he dicho, esa realidad social, y sin duda con esta enmienda del Grupo Socialista y del Grupo Popular, reconociendo la pluralidad lingüística de la población melillense y mandando, mediante un título competencial específico, el artículo 5, a las instituciones de la ciudad de Melilla para que dentro del marco de sus competencias ejerzan sus poderes con el objetivo básico de promover y estimular los valores de comprensión, respeto y aprecio de esa realidad lingüística plural, creemos que estamos reconociendo, como digo, de manera muy clara y muy notoria esa demanda, y creo que de ello nos tenemos que felicitar todos.

El señor **PRESIDENTE**: Señores Diputados, vamos a pasar a la votación de las enmiendas. Con carácter previo, como ya indiqué, quisiera que los Grupos Parlamentarios —no el Grupo Popular, que ya lo ha hecho— nos señalaran las sustituciones para la votación. **(Se da cuenta de las sustituciones habidas.)**

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: Una cuestión de orden. Las enmiendas de los Grupos que no han comparecido y no las han defendido, ¿cómo quedan a los efectos del debate en el Pleno?

El señor **PRESIDENTE**: Me señala el señor Letrado que, no obstante no haber sido defendidas, deben de ser votadas en la Comisión.

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: O sea, que no decaen.

El señor **PRESIDENTE**: No.

Con esta aclaración, pasamos a la votación, y empezamos por las enmiendas al Estatuto de la ciudad de Ceuta, y precisamente por las enmiendas que no han sido defendidas, que son las del señor Chiquillo Barber, del Grupo Mixto.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Pido votación separada de la enmienda número 7 al artículo 41.

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, proyecto de ley orgánica del Estatuto de autonomía de la ciudad de Ceuta. Enmiendas presentadas por el señor Chiquillo Barber, del Grupo Parlamentario Mixto, salvo la 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda número 7, al artículo 41, del señor Chiquillo Barber.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos ahora a la votación —seguimos en el Estatuto de la ciudad de Ceuta— de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a las votaciones del proyecto de ley orgánica del Estatuto de autonomía de la ciudad de Melilla. Votaremos primero las enmiendas del señor Chiquillo Barber y luego las otras enmiendas presentadas por el Grupo de Izquierda Unida y por el Grupo Catalán.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Señor Presidente, nosotros quisiéramos votación separada de la enmienda número 19, del Grupo de Izquierda Unida, que creo que se podría votar conjuntamente con la 48 nuestra, si nadie tiene inconveniente, pues se refieren al mismo tema.

El señor **PRESIDENTE**: Aquí hay también una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor **RIOS MARTINEZ**: Pero ésa no se puede votar conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Se vota por separado.

Procedemos, primero, a la votación de las enmiendas del señor Chiquillo Barber.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Pido votación separada de las números 6 y 7, a los artículos 21 y 22 del Estatuto de Melilla, del señor Chiquillo Barber.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas del señor Chiquillo Barber, excepto las 6 y 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Ahora votamos las enmiendas 6 y 7 del señor Chiquillo Barber.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos ahora a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 30.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos ahora a votar todas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, excepto la 19, que se votará conjuntamente con la 48 del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Ahora votamos conjuntamente la enmienda número 19 del Grupo de Izquierda Unida y la 48 de Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 27.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Creo que con esto hemos concluido la votación de las enmiendas. Hay que proceder a votar los dos dictámenes.
En primer lugar, votamos el texto del dictamen del proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de la ciudad de Ceuta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos seguidamente el texto del dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de la ciudad de Melilla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Con esto hemos concluido. Gracias, señores Diputados.
Se levanta la sesión.

Eran las once y quince minutos de la mañana.